



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

---

*Comisión de Empleo y Asuntos Sociales*

---

**2013/0124(COD)**

25.7.2013

**\*\*\*I**

## **PROYECTO DE INFORME**

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos concedidos a los trabajadores en el marco de la libre circulación de los trabajadores  
(COM(2013)0236 – C7-0114/2013 – 2013/0124(COD))

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales

Ponente: Edit Bauer

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto en el proyecto de acto.)

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones introducidas en el proyecto de acto se señalan en ***cursiva negrita***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del proyecto de acto para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

En las cabeceras de las enmiendas relativas a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, figuran una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición en cuestión. Las partes retomadas de una disposición de un acto existente que el Parlamento desee modificar pero que no se hayan modificado en el proyecto de acto se señalarán en **negrita**. Las supresiones que se refieran a dichos pasajes se indicarán de la siguiente manera: [...].

## ÍNDICE

**Página**

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....4

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre medidas para facilitar el ejercicio de los derechos concedidos a los trabajadores en el marco de la libre circulación de los trabajadores  
(COM(2013)0236 – C7-0114/2013 – 2013/0124(COD))

(Procedimiento legislativo ordinario: primera lectura)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo (COM(2013)0236),
  - Vistos el artículo 294, apartado 2, y el artículo 46 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme a los cuales la Comisión le ha presentado su propuesta (C7-0114/2013),
  - Visto el artículo 294, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
  - Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo, de ...<sup>1</sup>,
  - Visto el artículo 55 de su Reglamento,
  - Vistos el informe de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y la opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género (A7-0000/2013),
1. Aprueba la Posición en primera lectura que figura a continuación;
  2. Pide a la Comisión que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente su propuesta o sustituirla por otro texto;
  3. Encarga a su Presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Directiva Considerando 1

*Texto de la Comisión*

(1) La libre circulación de los trabajadores es una libertad fundamental de los ciudadanos de la UE y uno de los pilares del mercado interior de la Unión, consagrada en el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Su aplicación está detallada en la legislación

*Enmienda*

(1) La libre circulación de los trabajadores es una libertad fundamental de los ciudadanos de la UE y uno de los pilares del mercado interior de la Unión, consagrada en el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Su aplicación está detallada en la legislación

---

<sup>1</sup> DO C ... / Pendiente de publicación en el Diario Oficial.

de la Unión dirigida a garantizar el pleno ejercicio de los derechos conferidos a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias.

de la Unión dirigida a garantizar el pleno ejercicio de los derechos conferidos a los ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias, *tal como se define en el artículo 2, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> *Directiva 2004/38 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros por la que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE (DO L 158 de 30.4.2004, p. 77).*

Or. en

## Enmienda 2

### Propuesta de Directiva Considerando 3

#### *Texto de la Comisión*

(3) La libre circulación de los trabajadores otorga a cada ciudadano el derecho a desplazarse libremente a otro Estado miembro para trabajar y para residir en el mismo a tal fin. Le protege contra la discriminación por razón de la nacionalidad en relación con el empleo, la remuneración y otras condiciones laborales, garantizándoles la igualdad de trato con respecto de los nacionales de ese Estado miembro. Es necesario distinguirla de la libre prestación de servicios, que otorga a las empresas el derecho a prestar sus servicios en otro Estado miembro, para lo cual pueden enviar («desplazar») temporalmente a sus propios trabajadores a ese Estado miembro para que realicen allí el trabajo necesario a tal fin.

#### *Enmienda*

(3) La libre circulación de los trabajadores otorga a cada ciudadano el derecho a desplazarse libremente a otro Estado miembro para trabajar y para residir en el mismo a tal fin. Le protege contra la discriminación por razón de la nacionalidad en relación con el empleo, *el despido*, la remuneración y otras condiciones laborales, garantizándoles la igualdad de trato con respecto de los nacionales de ese Estado miembro. Es necesario distinguirla de la libre prestación de servicios, que otorga a las empresas el derecho a prestar sus servicios en otro Estado miembro, para lo cual pueden enviar («desplazar») temporalmente a sus propios trabajadores a ese Estado miembro para que realicen allí el trabajo necesario a tal fin.

### Enmienda 3

#### Propuesta de Directiva Considerando 11

##### *Texto de la Comisión*

(11) Deben mejorar la aplicación y la supervisión de la normativa de la Unión en materia de libre circulación, a fin de garantizar que **los trabajadores** estén mejor informados de sus derechos, ayudarlos y protegerlos en el ejercicio de los mismos y combatir cualquier elusión de estas normas por parte de las autoridades públicas o los empleadores privados.

##### *Enmienda*

(11) Deben mejorar la aplicación y la supervisión de la normativa de la Unión en materia de libre circulación **de los trabajadores**, a fin de garantizar que **estos** estén mejor informados de sus derechos, ayudarlos y protegerlos en el ejercicio de los mismos y combatir cualquier elusión de estas normas por parte de las autoridades públicas o los empleadores privados. **Para ello, debe aplicarse la Directiva 91/533/CEE<sup>1</sup> del Consejo y dicha aplicación debe someterse a una supervisión coherente.**

<sup>1</sup> Directiva 91/533/CEE del Consejo, de 14 de octubre de 1991, relativa a la obligación del empresario de informar al trabajador acerca de las condiciones aplicables al contrato de trabajo o a la relación laboral (DO L 288 de 18.10.1991, p.32).

### Enmienda 4

#### Propuesta de Directiva Considerando 13

##### *Texto de la Comisión*

(13) A estos efectos, procede establecer **normas** específicas para el cumplimiento eficaz de las normas sustantivas que rigen la libertad de circulación de los trabajadores y facilitar una aplicación mejor y más uniforme del artículo 45 del Tratado y del Reglamento (UE) n° 492/2011.

##### *Enmienda*

(13) A estos efectos, procede establecer **medidas** específicas para el cumplimiento eficaz de las normas sustantivas que rigen la libertad de circulación de los trabajadores y facilitar una aplicación mejor y más uniforme del artículo 45 del Tratado y del Reglamento (UE) n° 492/2011.

## Enmienda 5

### Propuesta de Directiva Considerando 13 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***(13 bis) De acuerdo con numerosas sentencias del Tribunal de Justicia<sup>1</sup>, las excepciones al principio fundamental de la libre circulación de los trabajadores con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45, apartado 4, del TFUE deben limitarse a aquellos empleos que implican el ejercicio directo o indirecto de competencias de Derecho público y a los servicios cuya finalidad es la salvaguardia del interés general del Estado.***

<sup>1</sup> Sentencia de 16 de junio de 1987 en el asunto C-225/85, República Italiana, Rec. 1987, p. 2625; sentencia de 30 de septiembre de 2003 en el asunto C-47/02, Anker, Rec. 2003, p. I-10471; sentencia de 17 de diciembre de 1980 en el asunto C-149/79, Reino de Bélgica, Rec. 1980, p. I-03881, y otras.

## Enmienda 6

### Propuesta de Directiva Considerando 15

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(15) Para conseguir unos niveles de protección más eficaces, también se debe facultar a las asociaciones y a las personas jurídicas para que, con arreglo a lo que dispongan los Estados miembros, puedan iniciar procedimientos en nombre de cualquier víctima o en su apoyo, sin perjuicio de la normativa procesal nacional de representación y defensa ante los

(15) Para conseguir unos niveles de protección más eficaces, también se debe facultar a las asociaciones y a las personas jurídicas para que, con arreglo a lo que dispongan los Estados miembros, puedan iniciar procedimientos en nombre de cualquier víctima o en su apoyo, sin perjuicio de la normativa procesal nacional de representación y defensa ante los

tribunales.

tribunales. *Debe alentarse a los Estados miembros a que pongan en práctica la Recomendación de la Comisión C(2013)3539, de 11 de junio de 2013, sobre los principios comunes aplicables a los mecanismos de recurso colectivo de cesación o de indemnización en los Estados miembros en caso de violación de los derechos reconocidos por el Derecho de la Unión, y faciliten el funcionamiento de su mecanismo para proteger a los trabajadores de forma eficaz.*

Or. en

## **Enmienda 7**

### **Propuesta de Directiva Considerando 18 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*(18 bis) Se alienta a la Comisión y a los Estados miembros a que establezcan una red europea de puntos de contacto nacionales para el intercambio de las mejores prácticas y la mejora de la cooperación entre Estados miembros a la hora de facilitar la libre circulación de los trabajadores.*

Or. en

## **Enmienda 8**

### **Propuesta de Directiva Considerando 21**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

(21) Los Estados miembros deben velar por que la información sobre los términos y las condiciones de empleo estén más ampliamente disponibles para los

(21) Los Estados miembros deben velar por que la información sobre los términos y las condiciones de empleo estén más ampliamente disponibles para los



trabajadores de otros Estados miembros, los empleadores y otras partes interesadas.

trabajadores de otros Estados miembros, los empleadores y otras partes interesadas.

***Los Estados miembros deben facilitar, previa solicitud, información similar a sus propios ciudadanos que deseen ejercer el derecho a desplazarse libremente a otro Estado miembro.***

Or. en

## Enmienda 9

### Propuesta de Directiva Considerando 22

#### *Texto de la Comisión*

(22) Los Estados miembros deben determinar mejor la forma de poner a disposición de empleadores, trabajadores y otras personas información útil y fácilmente accesible sobre las disposiciones de la presente Directiva y las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n° 492/2011. También se deberá poder acceder fácilmente a esta información a través de Your Europe y EURES.

#### *Enmienda*

(22) Los Estados miembros deben determinar mejor la forma de poner a disposición de empleadores, trabajadores y otras personas información útil y fácilmente accesible sobre las disposiciones de la presente Directiva y las disposiciones pertinentes del Reglamento (UE) n° 492/2011, ***incluida la información relativa a la institución a la que se asignen las tareas a que se refiere el artículo 5.*** También se deberá poder acceder fácilmente a esta información a través de Your Europe y EURES.

Or. en

## Enmienda 10

### Propuesta de Directiva Considerando 22 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***(22 bis) Los Estados miembros deben velar por que los funcionarios encargados de la aplicación del Reglamento (UE) n° 492/2011 y la presente Directiva***

*reciban una formación adecuada.*

Or. en

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Directiva Considerando 23**

#### *Texto de la Comisión*

(23) La presente Directiva establece requisitos mínimos, ofreciendo así a los Estados miembros la posibilidad de introducir o de mantener disposiciones más favorables. Los Estados miembros también pueden ampliar las competencias de los organismos encargados de tareas relacionadas con la protección de los trabajadores *migrantes* de la Unión contra la discriminación por razón de la nacionalidad a fin de cubrir el derecho a la igualdad de trato sin discriminación por razón de la nacionalidad de todos los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación, tal como se recoge en el artículo 21 del TFUE y en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. La aplicación de la presente Directiva no debe servir para justificar retroceso alguno en relación con la situación existente en cada Estado miembro.

#### *Enmienda*

(23) La presente Directiva establece requisitos mínimos, ofreciendo así a los Estados miembros la posibilidad de introducir o de mantener disposiciones más favorables. Los Estados miembros también pueden ampliar las competencias de los organismos encargados de tareas relacionadas con la protección de los trabajadores *móviles* de la Unión contra la discriminación por razón de la nacionalidad a fin de cubrir el derecho a la igualdad de trato sin discriminación por razón de la nacionalidad de todos los ciudadanos de la Unión y los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación, tal como se recoge en el artículo 21 del TFUE y en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros. La aplicación de la presente Directiva no debe servir para justificar retroceso alguno en relación con la situación existente en cada Estado miembro.

Or. en

## Enmienda 12

### Propuesta de Directiva Considerando 26

#### *Texto de la Comisión*

(26) Una vez transcurrido un tiempo suficiente desde la transposición de la Directiva, la Comisión debe preparar un informe sobre su aplicación, en el que se evalúe, en particular, si es oportuno presentar las propuestas necesarias para garantizar un mejor cumplimiento del Derecho de la Unión en materia de libre circulación.

#### *Enmienda*

(26) Una vez transcurrido un tiempo suficiente desde la transposición de la Directiva, la Comisión debe preparar un informe sobre su aplicación, en el que se evalúe, en particular, si es oportuno presentar las propuestas necesarias para garantizar un mejor cumplimiento del Derecho de la Unión en materia de libre circulación **de los trabajadores**.

Or. en

## Enmienda 13

### Propuesta de Directiva Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***b bis) condiciones de reintegración profesional o reemplazo en el caso de que el trabajador pierda el empleo;***

Or. en

## Enmienda 14

### Propuesta de Directiva Artículo 4 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que las asociaciones, las organizaciones u otras personas jurídicas que, de conformidad con las disposiciones de los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, tengan

1. Los Estados miembros velarán por que las asociaciones, las organizaciones u otras personas jurídicas que, de conformidad con las disposiciones de los respectivos ordenamientos jurídicos nacionales, tengan

un interés legítimo en asegurarse de que se cumplen las disposiciones de la presente Directiva, **puedan** iniciar, en representación o en apoyo del trabajador y los miembros de su familia, con su consentimiento, cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para hacer cumplir los derechos derivados del artículo 45 del *Tratado* y de los artículos 1 a 10 del Reglamento (UE) nº 492/2011.

un interés legítimo en asegurarse de que se cumplen las disposiciones de la presente Directiva, **tengan el derecho de** iniciar, en representación o en apoyo del trabajador y los miembros de su familia, con su consentimiento, cualquier procedimiento judicial o administrativo previsto para hacer cumplir los derechos derivados del artículo 45 del *TFUE* y de los artículos 1 a 10 del Reglamento (UE) nº 492/2011.

Or. en

## Enmienda 15

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los Estados miembros designarán una estructura, un organismo, o varios organismos, como responsables del fomento, el análisis, la supervisión y el apoyo en el ámbito de la igualdad de trato de todos los trabajadores o los miembros de sus familias, sin discriminación por razón de la nacionalidad, y adoptarán las disposiciones necesarias para el funcionamiento de estos organismos. Estos organismos podrán formar parte de agencias a nivel nacional que tengan objetivos similares pero cubran una gama más amplia de motivos de discriminación. En ese caso, el Estado miembro velará por que el organismo existente reciba recursos suficientes para realizar las tareas adicionales sin comprometer su rendimiento en las tareas de las que ya se encarga.

#### *Enmienda*

1. Los Estados miembros designarán una estructura, un organismo, o varios organismos, como responsables del fomento, el análisis, la supervisión y el apoyo en el ámbito de la igualdad de trato de todos los trabajadores o los miembros de sus familias, sin discriminación por razón de la nacionalidad, y adoptarán las disposiciones necesarias para el funcionamiento de estos organismos. Estos organismos podrán formar parte de agencias **u organismos existentes** a nivel nacional que tengan objetivos similares pero cubran una gama más amplia de motivos de discriminación. En ese caso, el Estado miembro velará por que el organismo existente reciba recursos suficientes para realizar las tareas adicionales sin comprometer su rendimiento en las tareas de las que ya se encarga.

Or. en

## Enmienda 16

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) suministrar asistencia independiente jurídica o de otro tipo a los trabajadores o los miembros de sus familias para tramitar sus reclamaciones, sin perjuicio del derecho de los trabajadores o los miembros de sus familias y de las asociaciones y organizaciones u otras personas jurídicas a que hace referencia el artículo 4;

#### *Enmienda*

a) suministrar **de forma gratuita** asistencia independiente jurídica o de otro tipo a los trabajadores o los miembros de sus familias para tramitar sus reclamaciones, sin perjuicio del derecho de los trabajadores o los miembros de sus familias y de las asociaciones y organizaciones u otras personas jurídicas a que hace referencia el artículo 4;

Or. en

## Enmienda 17

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 2 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) llevar a cabo estudios independientes sobre la discriminación por razón de la nacionalidad;

#### *Enmienda*

b) llevar a cabo estudios **y análisis** independientes sobre la discriminación por razón de la nacionalidad;

Or. en

## Enmienda 18

### Propuesta de Directiva Artículo 5 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. Los Estados miembros se asegurarán de que los organismos existentes o nuevamente creados son conscientes de la existencia de servicios de información y asistencia **como** Your Europe, SOLVIT, EURES, la Red Enterprise Europe y los

#### *Enmienda*

3. Los Estados miembros se asegurarán de que los organismos existentes o nuevamente creados son conscientes de la existencia de servicios de información y asistencia **a nivel nacional a través de puntos de contacto por medio de, entre**

puntos de contacto únicos, los utilizan y cooperan con ellos.

*otros*, Your Europe, SOLVIT, EURES, la Red Enterprise Europe, los puntos de contacto únicos y *la red europea de puntos de contacto nacionales, y de que* los utilizan y cooperan con ellos.

Or. en

## Enmienda 19

### Propuesta de Directiva Apartado 5 – apartado 3 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***3 bis. Cuando más de un organismo se encargue de las tareas a que se refiere el artículo 5, apartados 1 y 2, los Estados miembros garantizarán la coordinación y la colaboración entre dichos organismos con el fin de evitar los solapamientos o la indefinición de competencias.***

Or. en

## Enmienda 20

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

1. Los Estados miembros velarán por que las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva, junto con las disposiciones en vigor pertinentes contempladas en los artículos 1 a 10 del Reglamento (UE) n° 492/2011, sean puestas en conocimiento de las personas interesadas, por todos los medios adecuados y en el conjunto de su territorio.

1. Los Estados miembros velarán por que las disposiciones adoptadas en virtud de la presente Directiva, junto con las disposiciones en vigor pertinentes contempladas en los artículos 1 a 10 del Reglamento (UE) n° 492/2011, sean puestas en conocimiento de las personas interesadas, ***en particular los trabajadores y los empleadores***, por todos los medios adecuados y en el conjunto de su territorio.

Or. en

## Enmienda 21

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los Estados miembros suministrarán una información clara, fácilmente accesible, exhaustiva y actualizada sobre los derechos que confiere el Derecho de la Unión en materia de libre circulación de los trabajadores. También se deberá poder acceder fácilmente a esta información a través de Your Europe y EURES.

#### *Enmienda*

2. Los Estados miembros suministrarán, ***por medio de los puntos de contacto nacionales***, una información clara, fácilmente accesible, exhaustiva, actualizada ***y multilingüe*** sobre los derechos que confiere el Derecho de la Unión en materia de libre circulación de los trabajadores ***y sobre los medios de protección jurídica y la reparación. Se alienta, asimismo, a los Estados miembros a crear un sitio web multilingüe dedicado a la información sobre la libre circulación de los trabajadores.*** También se deberá poder acceder fácilmente a esta información a través de Your Europe y EURES.

Or. en

## Enmienda 22

### Propuesta de Directiva Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***2 bis. Los Estados miembros suministrarán a sus propios ciudadanos que deseen ejercer el derecho a desplazarse libremente a otro Estado miembro, previa solicitud, información clara, fácilmente accesible, exhaustiva y actualizada sobre la libre circulación de los trabajadores.***

Or. en

## Enmienda 23

### Propuesta de Directiva Artículo 10 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

No más de dos años después de que expire el plazo de transposición, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la *transposición* de la presente Directiva, ***con el fin de presentar, en su caso, las modificaciones necesarias.***

#### *Enmienda*

No más de dos años después de que expire el plazo de transposición, la Comisión presentará al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo un informe sobre la *aplicación* de la presente Directiva, ***y en su caso, propondrá las modificaciones que estime necesarias.***

Or. en